

ACCIÓN
INCONSTITUCIONALIDAD 122/2025

PROMOVENTE: FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 122/2025 promovida por la Fiscalía General de la República.	20693

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **once de noviembre de dos mil veinticinco**, publicado en las listas de notificación el doce de noviembre de dos mil veinticinco. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ Alejandro Gertz Manero comparece en su calidad de Fiscal General de la República para lo cual exhibió copia certificada del nombramiento de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, así como en términos del artículo 19, fracciones XII y XXXVII de la **Ley de la Fiscalía General de la República**, que establece:

Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:

(...)

XII. Representar a la Fiscalía General en las relaciones institucionales con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, organismos públicos autónomos, así como órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales;

(...)

XXXVII. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en los siguientes supuestos:

a) Respetto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones, en términos de la ley de la materia, y

(...).

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es **de treinta días naturales** contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por lo que el **plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del diecisésis de octubre al catorce de noviembre de dos mil veinticinco**; por tanto, si el oficio inicial se recibió el **siete**

Con la precisión que la norma general cuya invalidez se reclama consiste en:

"II. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA

Artículo 327 Bis, párrafo primero, fracción VIII y, último párrafo del Código Penal del Estado de Morelos, que señalan lo siguiente:

CAPITULO ÚNICO

DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 327 BIS.- Al que cometa actos de crueldad en contra de cualquier especie de animal doméstico, se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y multa de quinientos a mil doscientos días multa.

Para efectos del presente código se entenderá por actos de crueldad los siguientes:

I a VII. [...]

VIII. Provocar la muerte de un animal sin previo dictamen por escrito de un médico veterinario que justifique la necesidad del sacrificio. Los animales vivos que se aseguren con motivo del tipo penal y de sus modalidades contemplados en este artículo, deben ser asegurados y puestos a disposición de la autoridad competente,

[...]

Si las conductas previstas provocan la muerte del animal, se impondrá de once a quince años de prisión, y de mil a mil setecientos días de salario multa.

Énfasis añadido".

II. Vista

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, dese vista a los poderes **Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, con copia simple del oficio inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles.

III. Traslado

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³, con copia de la demanda córrase traslado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

de noviembre de dos mil veinticinco, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, su presentación resulta oportuna.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que

En el entendido que el anexo presentado queda a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Delegados

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, el promovente designa como delegados a las personas que menciona.

V. Domicilio

El promovente señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Constancia

Se tiene al promovente exhibiendo la documental que acompaña.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la promovente y los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente y notificaciones vía electrónica.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

VIII. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

IX. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos y por oficio al accionante, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1282/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actariales correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído del **diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la acción de inconstitucionalidad **122/2025**, promovida por la Fiscalía General de la República. **Conste.**
KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación